

EXP. N.º 00012-2008-PI/TC
LIMA
JUAN MIGUEL
JUGO VIERA
EN REPRESENTACIÓN
DE CIUDADANOS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de agosto de 2008

VISTA

La demanda de inconstitucionalidad presentada por don Juan Miguel Jugo Viera, en representación de 5,393 ciudadanos, contra los artículos 1º y 2º del Decreto Legislativo N.º 982, los artículos 1º, 2º, y 3º del Decreto Legislativo N.º 983, el artículo único del Decreto Legislativo N.º 988 y el artículo 1º del Decreto Legislativo 989, publicados el 12 de mayo de 2008 en el diario oficial *El Peruano*; y,

ATENDIENDO A

1. Que se encuentran facultados para interponer demanda de inconstitucionalidad cinco mil ciudadanos con firmas comprobadas por el Jurado Nacional de Elecciones, conforme lo dispone el inciso 5 del artículo 203 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 99 del Código Procesal Constitucional.
2. Que la demanda ha sido interpuesta dentro del plazo establecido en el artículo 100 del Código Procesal Constitucional
3. Que asimismo se aprecia que la demanda cumple con los requisitos y recaudos establecidos en el artículo 102 del Código Procesal Constitucional.
4. Que el artículo 101º del Código Procesal Constitucional dispone que la demanda escrita deberá contener el domicilio legal y procesal del demandante. De autos se aprecia que los demandantes sólo han señalado el domicilio legal; sin embargo, en consideración al principio de que el Tribunal Constitucional debe adecuar las exigencias de las formalidades previstas en el Código Procesal Constitucional al logro de los fines de los procesos constitucionales (Artículo III del Código Procesal Constitucional), este Colegiado decide admitir a trámite la demanda; no obstante, con la finalidad de salvar esta omisión, el Tribunal Constitucional dispone que los demandantes a la brevedad posible señalen domicilio procesal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. **ADMITIR** a trámite la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por don Juan Miguel Jugo Viera, en representación de 5,393 ciudadanos, contra los artículos 1° y 2° del Decreto Legislativo N.° 982, los artículos 1°, 2°, y 3° del Decreto Legislativo N.° 983, el artículo único del Decreto Legislativo N.° 988 y el artículo 1° del Decreto Legislativo 989, publicados el 12 de mayo de 2008 en el diario oficial *El Peruano*.
2. Correr traslado de la demanda al Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° del Código Procesal Constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA**